



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/06/2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN YERRO MECANOGRÁFICO EN LA
RESOLUCIÓN No. S2016060094682 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016
RELACIONADA CON LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN MINERA N° T4508005
RMN: HCTN-02”**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que los señores JUAN MARÍA VELÁSQUEZ RUIZ, LUIS ALFREDO ROJO RESTREPO, RUTH NORA VELEZ RUIZ y JOSE ADER ISAZA VILLA (fallecido), identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 15.262.036, 8.150.266, 22.201.321 y 18.607.135, respectivamente, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. T4508005, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de SANTA ROSA DE OSOS de este Departamento, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 5 de noviembre de 2002 bajo el código No. HCTN-02.

Que mediante Resolución S2016060094682 del 28 de noviembre de 2016, se resuelve un derecho de preferencia dentro de la Licencia de Explotación N 4508, concediendo en los términos de artículo 13 de Decreto 2655 de 1988, reglamentado por el Decreto 136 de 1990, el Derecho de Preferencia a la menor MARÍA FERNANDA ISAZA MÉNDEZ, identificada con Tarjeta de Identidad N° 1.036.864.431 en calidad de hija y, a la señora LILIANA MARÍA MENDEZ ALVAREZ Identificada con cédula de ciudadanía N° 43.557.612, en calidad de compañera permanente y a su vez madre (por lo tanto, representante legal de la menor MARÍA FERNANDA ISAZA MÉNDEZ) del señor JOSÉ ADER ISAZA VILLA, Identificado con cédula de ciudadanía N° 18.607.135, dentro de a Licencia de Explotación N° 4508, correspondiente al quince (15 %).

Que, de acuerdo al artículo SEGUNDO, de la Resolución S2016060094682 del 28 de noviembre de 2016, se declaró lo siguiente:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/06/2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar como titulares de la licencia de explotación No. 4508, al señor **LUIS ALFREDO ROJO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.150.266; con un porcentaje del **TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%)**, al señor **JUAN MARÍA VELÁSQUEZ RUIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.15.262.036; con un porcentaje del **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)**, a la señora **RUTH NORA VÉLEZ RUIZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.22.201.321, con un porcentaje del **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)**; y la señora **LILIANA MARÍA MÉDEZ ÁLVAREZ**, identificad con cedula de ciudadanía No. 43.557.612, y la menor **MARÍA FERNANDA ISAZA MÉNDEZ**, identificada con tarjeta de identidad No. 1.036.864.431, con un porcentaje del **QUINCE POR CIENTO (15%)**.

(...)

Que posteriormente a su notificación, se logró vislumbrar que dentro del acto señalado, se cometió un error involuntario en la parte resolutive del acto administrativo, toda vez que se transcribió el apellido de la señora MÉNDEZ como MÉDEZ, motivo por el cual, el personal del Registro Minero Nacional hace la devolución del acto administrativo, mediante correo electrónico institucional, advirtiendo que hasta no ser corregido el error descrito, no podrá ser inscrito en el Registro Minero Nacional.

Que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 45, señala: “**CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los **errores simplemente** formales contenidos en los actos administrativos, **ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras**. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Que el Decreto 19 de 10 de enero de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”, expresa: **ARTÍCULO 11. DE LOS ERRORES DE CITAS, DE ORTOGRAFÍA, DE MECANOGRAFÍA O DE ARITMÉTICA.** Ninguna autoridad administrativa podrá devolver o rechazar solicitudes contenidas en formularios por errores de citas, de ortografía, de mecanografía, de aritmética o similares, salvo que la utilización del idioma o de los resultados aritméticos resulte relevante para definir el fondo del asunto de que se trate y exista duda sobre el querer del solicitante. Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/06/2022)

Que, conforme a lo expuesto, y hechas las claridades planteadas, se hace necesario subsanar de oficio el error en que se incurrió.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución S2016060094682 del 28 de noviembre de 2016, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN DERECHO DE PREFERENCIA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPOTACIÓN N° 4508”, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar como titulares de la licencia de explotación No. 4508, al señor LUIS ALFREDO ROJO RESTREPO, identificado de cedula de Ciudadanía No 8.150.266; con un porcentaje del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%), al señor JUAN MARÍA VELÁSQUEZ RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.262.036; con un porcentaje del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), a la señora RUTH NORA VELEZ RUIZ, identificada con cedula de ciudadanía No.22.201.321, con un porcentaje del VEINTICINCO POR CIENTO (25%); y la señora LILIANA MARÍA MENDEZ ALVAREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.557.612, y la menor MARÍA FERNANDA ISAZA MENDEZ, identificada con tarjeta de identidad No. 1.036.864.431 con un porcentaje del QUINCE POR CIENTO (15%).

ARTÍCULO SEGUNDO: Todas las demás consideraciones y estipulaciones contenidas en la Resolución S2016060094682 del 28 de noviembre de 2016, continúan plenamente vigentes y no son materia de corrección, adición o modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO a los interesados, según lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/06/2022)

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín, el 10/06/2022

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Maritza Holguín Ortiz Abogada Contratista		
Revisó y Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			